T

odos debemos aprender que alegar no es probar. Como nos enseñaron en la universidad, cada derecho vale tanto como su prueba. Una mala documentación puede ser desafortunada, pues debilitará la defensa.

Si los hechos no son ciertos corresponde al acusado desmentirlos, aportando las pruebas que tenga en su poder o solicitando las que hagan falta. Según el CPACA, “*Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.*” Recuérdese que, según el Código Disciplinario Único, “*Los sujetos procesales podrán: 1. Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas*”. La Junta suele pasar por alto el derecho de intervenir en la práctica de las pruebas. Por ejemplo, no avisa de las inspecciones que se practicarán o de las declaraciones que se recibirán. Como hemos comentado la participación en estas diligencias es muy gravosa para los contadores que residen fuera de Bogotá. En muchas ocasiones se han solicitado oír los testimonios de los funcionarios del cliente responsables de los asuntos sobre los cuales se discute. Sin embargo, generalmente estas pruebas son rechazadas, sin que la motivación de esta negativa sea sólida.

Se puede demostrar qué es lo que efectivamente sucedió o, en algunos casos, simplemente comprobar que no ocurrió lo que se sostiene en el pliego de cargos.

Adviértase que una cosa son los hechos y otra la interpretación que se hace de los mismos. Muchas veces se sostiene que algo implica necesariamente un descuido o negligencia. No siempre esto es cierto. Convendría que recordemos como es que el hombre pone atención en las cosas. No hay ser humano que pueda estar atento de todo. Generalmente unas cosas se ponen en primer plano y otras pierden importancia. Por otra parte, la razón únicamente opera respecto de los hechos conocidos por el sujeto. Muchas veces en las investigaciones se establecen hechos que, aunque ciertos, no fueron conocidos en su momento por los investigados.

También se puede contradecir las normas invocadas. En muchas ocasiones la Junta ha desconocido las proposiciones jurídicas completas. Por ejemplo, si una ley establece una obligación, un decreto la reglamenta y una circular establece orientaciones al respecto, se está en frente de una sola infracción y no de tres, como a veces lo han planteado. Hay que tener certeza sobre la norma aplicable. En materia procesal en veces la Junta obra conforme al CDU cuando la cuestión está regulada por el CPACA. Las normas originarias sobre la revisoría fiscal, cuyo texto tiene pocos cambios desde 1971, han adquirido otros significados por virtud de las legislaciones posteriores. La gran mayoría de los contadores no saben hacer interpretaciones sistemáticas. Es frecuente que se olvide que unas son las obligaciones de los administradores y otras las de los contadores preparadores y las de los revisores fiscales.

*Hernando Bermúdez Gómez*